



Resolución

N°0012-2026-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI

San Isidro, 29 de enero de 2026.

VISTO:

El Memorando N° 144-2026-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UGI, y el Informe N° 040-2026/VMCS/PASLC/VMCS/PASLC/UGI/SUEI-rzavaleta, emitidos por la Unidad de Gestión de Inversiones; el Informe Legal N° 0027-2026-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de mayo de 2025, el PASLC y el CONSORCIO LIMA NORTE, integrado por las empresas, JAGUI S.A.C., MARQUISA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y MEJESA S.R.L., (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 013-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 005-2023-PASLC-1, convocada para la Contratación de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 359 Y 360 Y NUEVAS HABILITACIONES ESQUEMA INTEGRAL CARABAYLLO – SECTORES 352, 353, 355, 356, 357, 358. DISTRITO DE SAN ANTONIO (HUAROCHIRÍ) DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N°2395187, (en adelante el Proyecto), por el monto de S/ 806'093,923.08 (Ochocientos seis millones noventa y tres mil novecientos veintitrés con 08/172 y 173 soles), y por el plazo de 1080 días calendario;

Que, con fecha 16 de julio de 2025, el Programa de Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, el PASLC) y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., (en adelante, la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 019-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 005-2025-PASLC-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto, por el monto de S/ 22,601,534.05 (Veintidós millones seiscientos un mil quinientos treinta y cuatro con 05/172 y 173 Soles), por el plazo de 1,188 días calendario;

Que, con fecha 05 de agosto de 2025, se dio inicio al plazo de ejecución contractual,

tras haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, con 02 de enero de 2026, mediante Carta N° 001-2026-CLN-RL el Contratista presentó ante la supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por noventa y ocho (98) días calendario, a ser computados desde el 06 de noviembre de 2025 al 18 de diciembre de 2025, basada en lo señalado en los asientos N° 188, 189 y 190 del 06 de noviembre de 2025 (inicio de causal), y en los asientos N° 420 y 421 del 18 de diciembre de 2025 (fin de la causal), sustentando su solicitud conforme al siguiente detalle:

5.4. Del Registro del Inicio y Fin de la Circunstancia y/o Causal invocada:

En cumplimiento de lo previsto en el Numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Contratista a través de su Residente, anotó en el cuaderno de obra el inicio y final no previsto de las circunstancias que a su criterio determinan la presente ampliación de plazo; así tenemos:

Inicio de las Circunstancias y/o Causal que generan la SAP-01

Con los Asientos de Cuaderno de Obra N°s 188, 189 y 190 del 06 noviembre del 2025, se señaló respecto a la existencia de causal de ampliación de plazo, lo que constituye el **Inicio de la Causal**, en los términos siguientes:

ASIENTOS N°s 188, 189 y 190

Título: REITERAMOS IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE LA CISTERNA CP-02 POR DISCREPANCIAS EN LA SALIDA DE REBOSE, LO CUAL CONFIGURA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Se deja constancia que se mantienen las restricciones para la ejecución de los trabajos correspondientes a la Cisterna CP-02, afectándose así la ruta crítica del Programa de ejecución de obra vigente, en tanto persisten las discrepancias identificadas en la salida

de rebose de dicha estructura, las cuales fueron materia de consulta formal mediante el Asiento N.º 171, sustentado en el Informe N.º 007-2025-CLN/AROC-YACG, posteriormente elevada a la Entidad por la Supervisión mediante Carta N.º 0368-2025-ATINSAC/RRR/JS, tal como se informó con asiento de cuaderno de obra 179.

Es preciso indicar, que mediante el Asiento N.º 179, la Supervisión comunicó que la atención de esta consulta requiere la opinión técnica del proyectista, por constituir una modificación contractual, no siendo de su competencia emitir variaciones a las cotas ni al diseño original. En ese sentido, la definición de la cota de salida de rebose y su correspondiente ajuste geométrico se encuentran pendientes de pronunciamiento por parte de la Entidad o del proyectista, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se deja constancia, que en tanto no se emita el pronunciamiento correspondiente por parte de la entidad o supervisión, existe imposibilidad de ejecución de las actividades constructivas vinculadas a la Cisterna CP-02, pese a su programación en el cronograma vigente, toda vez que, sólo con la definición de la cota de salida de rebose, se podrá establecer con exactitud las profundidades y niveles de trabajo de todos los elementos de la cisterna.

Por lo expuesto, se reitera que esta circunstancia no es atribuible a la responsabilidad del contratista, sino que surge por deficiencias o inconsistencias del expediente técnico, y que al afectar la ruta crítica del componente estructural e hidráulico de la Cisterna CP-02, constituye conforme a lo previsto en los artículos 197º y 198º del RLCE, causal de ampliación de plazo por atraso y/o paralización de obra.

Detalle del riesgo: Indefinición técnica respecto a la cota de salida de rebose de la Cisterna CP-02, que impide la continuidad de la ejecución del componente estructural e hidráulico.

Efecto: Imposibilidad de ejecutar las partidas vinculadas al sistema de rebose y a los elementos estructurales relacionados de la Cisterna CP-02, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Hito afectado: Las Partidas correspondiente a la Cisterna CP-02, para lo cual se adjunta el archivo adjunto con las partidas afectadas, detallando las actividades vinculadas al componente estructural e hidráulico cuya ejecución se encuentra restringida hasta contar con la definición técnica de la entidad contratante."

Mediante los asientos de cuaderno de obra N° 188 y 189, se dejó constancia que se mantienen las restricciones para la ejecución de los trabajos correspondientes a la Cisterna CP-02, afectándose así la ruta crítica del Programa de ejecución de obra vigente, en los mismos que se describió el Hito afectado: Las Partidas correspondiente a la Cisterna CP-02, para lo cual se adjunta el archivo adjunto con las partidas afectadas, detallando las actividades vinculadas al componente estructural e hidráulico cuya ejecución se encuentra restringida hasta contar con la definición técnica de la entidad contratante.

Fin de las Circunstancias que generan la SAP-01

El 18 de diciembre del 2025, con Asientos N° 420 y N° 421 del cuaderno de obra, se indicó el cese de la causal de ampliación de plazo.

ASIENTOS N° 420 Y N° 421

Título: COMUNICAMOS FIN DE LA CIRCUNSTANCIA QUE CONFIGURA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE LA CISTERNA CP-02 POR NECESIDAD DE DEFINICIÓN TÉCNICA ANTE DISCREPANCIAS EN LA SALIDA DE REBOSE

Habiendo Como se ha señalado en los asientos N° 417 y 418, esta Residencia en la fecha, ha sido notificada por la Supervisión de Obra con la Carta N° 0564-2025-ATINSAC/RRR/JS, a través de la cual se remite la Carta N° 1089-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI, mediante la cual el PASLC adjunta el pronunciamiento del proyectista respecto de la consulta formulada por el Contratista mediante el Asiento N° 171 del Cuaderno de Obra, referida a las discrepancias identificadas en la salida de rebose de la Cisterna CP-02, indicando:

"2. Conclusión y Recomendación

En conclusión, se ratifica que la cota de salida corresponde a la definida en los Planos Hidráulicos ($C_s = 272.72$ msnm), la cual será adoptada para la adecuada compatibilización de la cota de salida de la línea de rebose de la cisterna CP-02, garantizando la coherencia altimétrica y funcional del sistema.

Asimismo, se precisa que dicha adecuación no genera variación alguna en las características técnicas del sistema, manteniéndose inalterables el material y el diámetro de la línea de rebose, conforme a lo establecido en el expediente técnico aprobado."

Que, con la remisión de la documentación remitida por la Entidad, finaliza la circunstancia y/o causal registrada por el contratista mediante los asientos N.ºs 177, 188, 189, 190, , respecto a la imposibilidad de la ejecución de la Cisterna CP-02 por necesidad de definición técnica ante discrepancias en la salida de rebose.

En este sentido, considerando el cese de la circunstancia que configura causal de ampliación de plazo, así como que la misma no resulta atribuible a la responsabilidad del contratista y existe afectación de la ruta crítica, procederemos dentro del plazo de ley, y al amparo de lo previsto en los artículos 197° y 198° del RLCE, con la presentación de la respectiva solicitud de ampliación de plazo.

Detalle del Riesgo: Indefinición técnica respecto a la cota de salida de rebose de la Cisterna CP-02, que impide la continuidad de la ejecución del componente estructural e hidráulico.

Efecto: Imposibilidad de ejecutar las partidas vinculadas al sistema de rebose y a los elementos estructurales relacionados de la Cisterna CP-02, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Hito Afectado: Las Partidas correspondiente a la Cisterna CP-02, para lo cual se adjunta el archivo adjunto con las partidas afectadas, detallando las actividades vinculadas al componente estructural e hidráulico cuya ejecución se encuentra restringida hasta contar con la definición técnica de la entidad contratante."

5.5. Del plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo N° 01

Habiéndose registrado el 18 de diciembre 2025 el cese de la circunstancia que genera afectación de la ruta crítica prevista en el cronograma vigente, la fecha límite para presentar la solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión vence el 02 de enero 2026 con copia a la Entidad, motivo por el cual la presente solicitud se presenta dentro del plazo de ley, y ante el ente correspondiente, conforme a lo previsto en el Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO QUE ESTABLECE EL RLCE, PARA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

6.1. Del Programa De Ejecución De Obra Vigente

- ✓ Que el Programa de Ejecución de Obra vigente, actualizado a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra (05 de agosto de 2025), fue aprobado por la Entidad mediante Carta Múltiple N° 0377-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI, determinándose como fecha de término de obra el 19 de julio de 2028.

6.2. De la Afectación de la Ruta Crítica y las Partidas Afectadas

Tal como se ha evidenciado, la afectación es a la ejecución de las partidas que conforman la Ruta Crítica el Programa de Ejecución de Obra Vigente, a consecuencia de la IMPOSIBILIDAD de ejecutar el **componente 01.08.01 CISTERNA PROYECTADO CP-02 (V=2500 m3)**, por la incongruencia existente entre documentos del propio Expediente Técnico sobre la cota de nivel de la tubería de rebose.

Como se ha acreditado líneas arriba, dichas incongruencias han generado la necesidad de formular consulta, la cual fue derivada al proyectista a fin de que dilucide la cota que se tendrá en cuenta para la salida de rebose, el mismo que repercute en todas las cotas de los distintos niveles de la mencionada estructura hidráulica; esto ha imposibilitado la ejecución del componente CISTERNA CP-02, en los cuales se tiene partidas que conforman la ruta crítica, y que han resultado afectadas y modificadas en su plazo de ejecución, por lo que se hace necesaria una prórroga del Programa de ejecución de obra vigente, cumpliéndose así el requisito de fondo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, que mediante el presente informe sustentamos y cuantificamos.

La afectación a la Ruta Crítica la evidenciamos en el hecho de que la partida 01.08.01.01.02.01 Excavaciones-cortes en terreno normal con tractor, cuyo inicio de su ejecución ha estado previsto para el 12 de setiembre del 2025, recién se puede ejecutar a partir del 19 diciembre 2025 (día siguiente de la absolución de la consulta relacionada con la cota del nivel de salida de la tubería de rebose).

(...)

A fin de determinar el número de días de afectación de la ruta crítica por la causal a) prevista en el artículo 197 del RLCE, invocada, y la circunstancia que la sustenta, resulta necesario modificar en el Programa de Ejecución de Obra vigente, para lo cual desplazamos la fecha de inicio de la partida afectada **01.08.01.01.02.01 Excavaciones-cortes en terreno normal con tractor** al 19 de diciembre de 2025 (día siguiente del cierre o fin de la circunstancia y/o causal, según registro en el cuaderno de obra Asiento N° 420 y 421).

Como resultado de ello se tiene que **la afectación establece como nuevo término de obra el 25 octubre de 2028**, por lo que, considerando el término vigente el 19 julio de 2028, **se cuantifica la afectación en Noventa y ocho (98) días calendario.**

(...)

Como se puede observar, al reprogramar la fecha de inicio de la partida afectada 01.08.01.01.02.01 Excavaciones-cortes en terreno normal con tracto, por sufrir atraso por la Falta de respecto a la cota de salida del Rebose de la Cisterna CP-02, se produce la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que se necesita prorrogar la fecha final de obra hasta el 25 de octubre de 2028.

Se precisa que, junto a este informe se presenta el Anexo E: Programa de Ejecución de obra con modelamiento de afectación según Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en el mismo que se puede verificar la totalidad del programa modificado.

6.3. De la Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 01

Para la cuantificación de la presente solicitud de ampliación de plazo, se han identificado los siguientes hitos fechados, conforme a lo siguiente:

-	Fecha de inicio de la circunstancia	: 12.09.2025
-	Fecha de fin de la circunstancia	: 18.12.2025
-	Plazo de afectación	: 98 días calendario
-	Fecha de término vigente	: 19.07.2028
-	Nueva fecha de término con la SAP-01	: 25.10.2028
-	Plazo de la SAP-01	: 98 días calendario

(...);

Que, con fecha 09 de enero de 2026, mediante Carta N° 021-2026-ATINSAC/RRR/JS la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. remitió a la Entidad pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 antes citada, adjuntando el Informe de Evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, concluyendo con la improcedencia de la misma, argumentos que fueron resaltados por el Coordinador del Proyecto conforme a lo expuesto en el numeral 4.2 del Informe N° 0040-2026/VMCS/PASLC/UGI/SUEI–gvargase, conforme al siguiente detalle:

“4.2 OPINION DE LA SUPERVISION EMPRESA ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.

(...)

II. DEL INICIO Y FIN DE LA CAUSAL REGISTRADOS EN EL CUADERNO DE OBRA

Al respecto, se tiene lo siguiente:

- a) En el numeral 5.4) del expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 01, el contratista indica que, con los **Asientos de Cuaderno de Obra N°s 188, 189 y 190 del 06.11.2025**, registra el **inicio de las Circunstancias y/o Causal que generan la Ampliación de Plazo N° 01**, en los términos siguientes:
 - **Asiento de Cuaderno de Obra N° 188 y 189**
- b) Asimismo, en el numeral 5.4) del expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 01, el contratista indica que, con los **Asientos de Cuaderno de Obra N°s 420 y 421 del 18.12.2025**, registra el **Fin de las Circunstancias y/o Causal que generan la Ampliación de Plazo N° 01**, en los términos siguientes:
 - **Asientos N° 420 y N° 421 del cuaderno de obra**

Por lo tanto, en este contexto, el contratista registra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo N° 01, habiendo cumplido con lo señalado en el Artículo 198.1 del RLCE

III. VERIFICACION DE FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD

El Artículo 198.1 del RLCE señala: "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...).".

Al respecto, con Carta N° 1089-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI del **18.12.2025**, la Entidad se dirige a la supervisión remitiendo la Carta N° 118-2025/Consortio Águas Andinas Consultores/PASLC **conteniendo el pronunciamiento del Proyectista con la cual se absuelve la consulta realizada en el Asiento N° 171 del Cuaderno de Obra**. El Proyectista a través de la Entidad ratifica que la cota de salida corresponde a la definida en los Planos Hidráulicos ($Cs = 272.72$ msnm), la cual será adoptada para la adecuada compatibilización de la cota de salida de la línea de rebose de la cisterna CP-02, garantizando la coherencia altimétrica y funcional del sistema.

En relación a ello, con Carta N° 0564-2025-ATINSAC/RRR/JS, del **18.12.2025** la supervisión de obra remite al contratista la Carta N° 1089-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI de la Entidad, adjuntando la Carta N° 118-2025/Consortio Águas Andinas Consultores/PASLC conteniendo el pronunciamiento del Proyectista; por tanto, la circunstancia invocada concluye el **18.12.2025**. A partir de esta fecha el contratista tiene **(15) días siguientes** para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, plazo que se venció el **02.01.2026**.

En ese sentido, con Carta N° 001-2026-CLN-RL recibido el **02.01.2026**, el contratista presenta a la supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, señalando que formula su solicitud, cuantificación y sustento en el marco de lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), y los artículos 197 y 198 de su Reglamento (RLCE).

Por tanto, en este aspecto el contratista cumple con lo requerido en los Términos de Referencia del contrato y el RLCE.

IV. VERIFICACION DE LA VALIDEZ DE LA CAUSAL

El Artículo 197: Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

"(...)

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

(...)"

En relación a ello, en el numeral 5.1 del Informe Sustentatorio de la Ampliación de Plazo N° 01 presentado con CARTA N°001-2026-CLN-RL el contratista señala:

5.1. De la causal invocada

La prevista en el Numeral a) del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**.

V. VERIFICACION DE SI LAS CAUSALES NO PERTENECEN A UN MISMO PERIODO PERIDO DE TIEMPO

6.4. Verificación de si las causales no pertenecen a un mismo periodo de tiempo, a efectos de tramitarlo independientemente de ser el caso.

En el numeral 5.1 del Informe Sustentatorio de la Ampliación de Plazo N° 01 presentado con CARTA N°001-2026-CLN-RL el contratista señala como único causal "(...) la prevista en el Numeral a) del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir **"Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista"**, en relación a la imposibilidad de ejecutar la cisterna proyectada CP-02 (v=2500 m3), por necesidad de definición técnica ante incongruencias en el expediente técnico respecto a la cota de la salida de rebose.

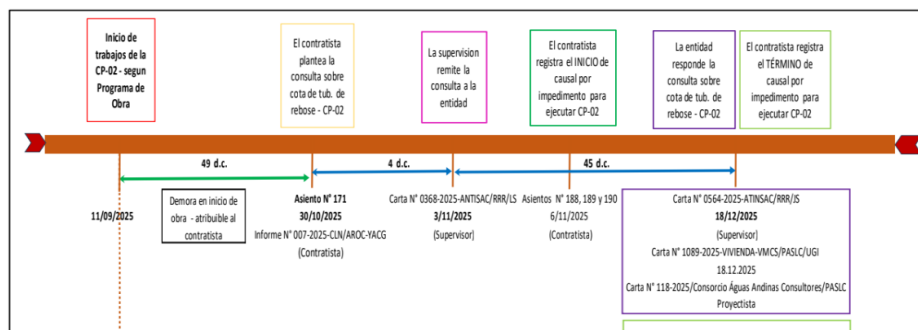
VI. DEL SUSTENTO TECNICO DE AFECTACION A LA RUTA CRITICA

El Artículo 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación (...)".

Como se aprecia, el reglamento señala que el contratista puede solicitar ampliación de plazo por **causas ajenas a su voluntad y que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente.

Al respecto, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 7.2 del presente informe, el contratista debió haber iniciado los trabajos correspondientes a las partidas de "Cisterna Proyectada CP-02 (V=2500 m3)" el **11.09.2025**, de acuerdo al programa de obra aprobado por la entidad; sin embargo, recién el **30.10.2025** con el Asiento N°171, el contratista presenta la CONSULTA de acuerdo a lo señalado en el Artículo 193 del RLCE en los siguientes términos: EN LA CISTERNA PROYECTADA CP-02, RESPECTO A LA COTA DE REBOSE CONSIDERADO EN PLANTA (CF = 273.30 MSNM), SIN EMBARGO, EN EL PERFIL DE LA CISTERNA, LA COTA DE SALIDA ES 272.71 MSNM, LA CUAL SE ENCUENTRA POR DEBAJO (0.59M). SE SOLICITA CONFIRMAR CUÁL DE ELLAS CORRESPONDE AL VALOR CORRECTO PARA LA EJECUCIÓN. En relación a ello, la entidad con Carta N° 1089-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI del **18.12.2025** remite la Carta N° 118-2025/Consortio Águas Andinas Consultores/PASLC conteniendo el pronunciamiento del **Proyectista** respondiendo la consulta planteada por el contratista con el Asiento N°171, con la cual el contratista considera finalizada la causal registrada en los asientos N°s 177, 188, 189, 190, respecto a la imposibilidad de la ejecución de la Cisterna CP-02 por necesidad de definición técnica ante discrepancias en la salida de rebose.

A continuación, se aprecia un esquema de los hechos ocurridos:



Como se puede apreciar, si bien de acuerdo a lo señalado por el contratista era relevante esta información para iniciar los trabajos de la CP-02 el **11.09.2025** (Según Programa de Ejecución de Obra), sin embargo, no actuó de manera oportuna sino tardía toda vez que formulo la consulta sobre la necesidad de definición técnica ante discrepancias en la salida de rebose recién el 30.10.2025 y la entidad respondió la consulta el 18.12.2025 con Carta N° 1089-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI, siendo factible iniciar las actividades programadas a partir de **19.12.2025**, por tanto, se evidencia que el contratista no fue diligente en su accionar contractual lo cual origina un atraso en la ejecución de la obra.

Asimismo, precisar que el contratista señala como partida afectada la 01.08.01.01.02.01 EXCAVACIONES CORTES DE TERRENO NORMAL CON TRACTOR que debió iniciar el 12.09.2025; sin embargo, también se tienen actividades de OBRAS PRELIMINARES como 01.08.01.01.01.01 TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DEL PROYECTO P/RESERVORIO - **CISTERNA** que debió iniciar el **11.09.2025** y que forma parte de la ruta crítica, por lo que resulta indispensable su realización para el inicio de los trabajos; sin embargo, el contratista no presentó a la supervisión los planos de replanteo de la cisterna CP-02.

Item	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	1 sep '25	2 sep '25	3 sep '25
01.08	SECTOR 359	303 días	jue 11/09/25	vie 10/07/26			
01.08.01	CISTERNA PROYECTADO CP-02 (V=2500m³)	246 días	jue 11/09/25	jue 14/05/26			
01.08.01.01	CONSTRUCCION DE CISTERNA V=2500.00 m³	174 días	jue 11/09/25	mar 03/03/26			
01.08.01.01.01	OBRAS PRELIMINARES	174 días	jue 11/09/25	mar 03/03/26			
01.08.01.01.01.01	Trazo y replanteo inicial del proyecto, p/reservorio-cisterna o sin c/Est.total	1 día	jue 11/09/25	jue 11/09/25			
01.08.01.01.01.02	Replanteo final de la obra, p/reservorio y/o cisterna o sim con estación total	1 día	mar 03/03/26	mar 03/03/26			
01.08.01.01.01.03	Cerco provisional de obra (h=2.20m)	1 día	vie 12/09/25	vie 12/09/25			
01.08.01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	84 días	vie 12/09/25	jue 04/12/25			
01.08.01.01.02.01	Excavaciones-cortes en terreno normal con tractor	1 día	vie 12/09/25	vie 12/09/25			
01.08.01.01.02.02	Excavaciones en terreno normal con cargador retroexcavador 0,75-1,60 yd³	6 días	sáb 13/09/25	jue 18/09/25			
01.08.01.01.02.03	Relleno compactado con material de préstamo seleccionado (incl. provisión)	14 días	mar 11/11/25	jun 24/11/25			
01.08.01.01.02.04	Refine, nivelación y compactación en t. normal	5 días	lun 29/09/25	vie 03/10/25			
01.08.01.01.02.05	Eliminación de desmonte en terreno normal Dp=20 km con maquinaria (incluye pago por disposición final)	10 días	mar 25/11/25	jue 04/12/25			
01.08.01.01.02.06	Entibado Metálico con Guías Deslizantes Reforzado con Marco Metálico Exterior Prof. 4.0m - 5.0m	5 días	vie 19/09/25	mar 23/09/25			
01.08.01.01.02.07	Entibado Metálico con Guías Deslizantes Reforzado con Marco Metálico Exterior Prof. 6.0m - 7.0m	5 días	mié 24/09/25	dom 28/09/25			
01.08.01.01.02.08	Suministro e Instalación de escalera de gato con jaula de ascenso y descenso p/personal h=4.0m	1 día	vie 19/09/25	vie 19/09/25			

Como se aprecia, existe un atraso en la ejecución de las partidas correspondientes a la Cisterna CP-02, debido a que el contratista no fue diligente en su accionar contractual causando un atraso atribuible a ellos, por tanto, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 resulta IMPROCEDENTE.

- 3.1. Que, con fecha 19 de enero de 2026, mediante Memorando N° 0144-2026-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UGI, la Unidad de Gestión de Inversiones remitió a la Unidad de Asesoría Legal, el Informe N° 0040-2026/VMCS/PASLC/UGI/SUEI-gvargase de fecha 16 de enero de 2026, en el cual se concluyó que la solicitud de ampliación de plazo antes citada resulta ser improcedente, conforme a lo expuesto en el numeral 4.3 del citado informe:

“4.3 DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS POR PARTE DEL COORDINADOR DE OBRA DEL PASLC

(...)

I. CAUSAL INVOCADA

El contratista solicita la Ampliación de Plazo N°01 mediante carta N° 001-2026-CLN-RL, e invoca la causal a) del Artículo 197 del Reglamento esto es: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”.

II. ANÁLISIS DE FORMA

(...)

Considerando que se registró en el cuaderno de obra como fin de la causal el 18.12.2025, el contratista tenía plazo para la presentación del expediente de Ampliación N°01 hasta el 02.01.2026.

Al respecto, el contratista mediante Carta N°001-2026-CLN-RL de fecha 02.01.2026 presento a la supervisión el expediente de Ampliación de Plazo N°01 y mediante Carta N°002-2026-CLN-RL de fecha 02.01.2026 comunico a la Entidad.

En ese sentido, la suscrita concluye que el contratista CUMPLE con el aspecto de forma para la presentación de su solicitud de ampliación de plazo N° 01.

III. ANÁLISIS DE FONDO

La Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 fue presentada por el contratista argumentando la imposibilidad de ejecutar la partida 01.08.01.01.02.01 Excavaciones – cortes en terreno normal con tractor, debido a la necesidad de una definición técnica asociada a presuntas incongruencias en el expediente técnico respecto de la cota de la salida de rebose de la Cisterna CP-02.

Cabe señalar que el contratista sustentó que dichas discrepancias le impedían continuar con la secuencia lógica de los trabajos programados. No obstante, la identificación oportuna de observaciones técnicas constituye una responsabilidad del contratista desde el inicio de la ejecución contractual. Por ello, resulta relevante analizar la correspondencia entre lo programado, lo ejecutado y lo realmente consultado.

Para un mejor entendimiento de los hechos, se adjunta la línea de tiempo relacionada con las actividades programadas y las comunicaciones realizadas.

(...)

De la línea de tiempo, se observa que el inicio de los trabajos en la Cisterna CP-02 estaba previsto para el 11 de septiembre de 2025, mientras que la ejecución de la partida 01.08.01.01.02.01 Excavaciones – cortes en terreno normal con tractor debía iniciarse el 12 de septiembre de 2025, conforme al Programa de Ejecución de Obra vigente aprobado mediante Carta Múltiple N.º 0377-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI.

Estos plazos formaban parte de la ruta crítica del proyecto, por lo que cualquier alteración impacta directamente en el avance general de la obra. Su cumplimiento, por tanto, constituye una obligación esencial del contratista.

(...)

*Ahora bien, el contratista formuló la consulta sobre la cota de la tubería de rebose de la Cisterna CP-02 recién el **30 de octubre de 2025**, es decir, **49 días después** de la fecha prevista para el inicio de la partida de excavación. Esta demora refleja un retraso atribuible exclusivamente al contratista, quien ya se encontraba fuera de los plazos programados.*

Cabe mencionar que, el 24 de octubre de 2025, durante una reunión con la participación de la entidad, la supervisión y el propio contratista, se suscribió un Acta de Reunión en la cual se acordó: "Plantear consulta al proyectista respecto a los niveles del rebose CP-02". Dicho acuerdo demuestra que el contratista ya tenía conocimiento previo de la discrepancia entre los valores de cota consignados en el expediente técnico, lo que evidencia que la consulta no solo fue tardía, sino presentada luego de que el retraso ya se había acumulado.

Asimismo, debe precisarse que el contratista tenía programada la ejecución de actividades de Obras Preliminares, entre ellas la partida 01.08.01.01.01 Trazo y replanteo inicial del proyecto p/reservorio – cisterna, cuyo inicio también estaba previsto para el 11 de septiembre de 2025. Esta actividad forma parte de la ruta crítica y resulta indispensable para la posterior ejecución de la partida de excavación, sin embargo; el contratista no presentó a la supervisión los planos de replanteo de la cisterna CP-02, incumpliendo un requisito básico que condiciona el inicio de los trabajos. Esta omisión constituye un acto de falta de diligencia en la gestión técnica previa a la ejecución de obra.

En ese sentido, se evidencia una clara falta de diligencia de la contratista al no haber actuado de manera oportuna sino tardía toda vez que presentó la consulta sobre la necesidad de definición técnica ante discrepancias en la salida de rebose recién el 30.10.2025 cuando debió realizarlo antes del 11.09.2025 e inclusive mucho antes considerando los plazos previstos en el artículo 198 del RLCE.

En concordancia con lo fundamento en líneas previas, la Opinión N° 061-2021-DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, expresa lo siguiente:

OPINIÓN 061-2021-DTN

(...) Para que la entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente (...)

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el Cuaderno de Obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello con la

finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla (...).

*De lo expuesto en la citada Opinión Técnica, se advierte que, en el presente caso, la **Contratista no observó la diligencia mínima exigible** en el cumplimiento del procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo. En efecto, la anotación del inicio de la circunstancia que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01 fue efectuada recién el **06.11.2025**, pese a que la partida supuestamente afectada tenía programado su inicio el **12.09.2025**, lo que evidencia una actuación extemporánea e inconsistente con la finalidad del registro en el Cuaderno de Obra. Asimismo, la consulta referida a la necesidad de una definición técnica ante las presuntas discrepancias en la salida de rebose fue formulada recién el **30.10.2025**, cuando razonablemente debió plantearse con anterioridad al inicio de la partida —e incluso con mayor antelación— considerando los plazos en el **artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. En consecuencia, dicha conducta impidió que la Entidad cuente oportunamente con información clara y verificable sobre la afectación alegada, desnaturalizando el sustento de la ampliación de plazo solicitada.*

Es menester indicar que, la Entidad respondió la consulta del contratista el 18.12.2025 con Carta N° 1089-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI.

*Por lo tanto, en virtud al análisis efectuado, la suscrita recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 noventa y ocho (98) días calendario.”*

Que, sumado a ello, a través del apartado V del Informe N° 0040-2026/VMCS/PASLC/UGI/SUEI—gvargase, el Coordinador del Proyecto concluye señalando:

“V. CONCLUSIONES

- 5.1. El Consorcio Lima Norte ha presentado a la supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 mediante Carta N°001-2026-CLN con fecha 02.01.2026, por noventa y ocho (98) días calendario.*
- 5.2. El Supervisor Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C mediante Carta N° 021-2026-ATINSAC/RRR/JS del 09.01.2026, ha presentado ante la Entidad su pronunciamiento respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 recomendando su IMPROCEDENCIA por las razones expuestas en dicho documento.*
- 5.3. Del análisis realizado por la suscrita en los acápites pertinentes del presente informe, se ha determinado recomendar que la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por noventa y ocho (98) días calendario presentada por el Contratista sea declarada IMPROCEDENTE.*
- 5.4. (...).”*

Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 0027-2026-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, señala como cuestión previa al presente análisis, se debe subrayar que el pronunciamiento de este Órgano de asesoramiento se limita a los presupuestos legales previstos en el marco normativo aplicable al contrato en cuestión; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante generador como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la evaluación sobre la afectación de la ruta crítica, son aspectos técnicos y de fondo, de competencia y responsabilidad de la Unidad de Gestión de Inversiones en su condición de unidad técnica y área usuaria del Contrato N° 013-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC, conforme a las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 109-2025-VIVIENDA;

Que, a efectos de iniciar el presente análisis, corresponde traer a colación que la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 005-2023-PASLC-1, fue convocada el 20 de diciembre de 2024, para la Contratación de la Ejecución de Obra del Proyecto, por lo que, le resulta aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, al respecto, de la solicitud de ampliación de plazo como modificación al contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)”

(El subrayado es añadido nuestro)

Que, en concordancia con lo acotado, el artículo 197 del Reglamento señala lo siguiente en relación a las causales de ampliación de plazo:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”

(El subrayado es añadido nuestro)

Que, el artículo 198 del Reglamento señala el procedimiento y plazos para el trámite de la de la ampliación de plazo:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)”

(El subrayado es añadido nuestro)

Que, de manera complementaria, la Opinión N° 034-2023/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisó los siguientes aspectos relativos a las solicitudes de ampliación de plazo que devienen de prestaciones adicionales de obra durante la ejecución de obras:

“2.4.1 (...)

Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que

los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia.

2.4.2. Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que el procedimiento de ampliación de plazo que establece el artículo 198 del Reglamento, debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 192. Por tanto, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su ocurrencia (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación).

En consecuencia, el contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.

(...)”.

Que, mérito al marco legal expuesto, en el numeral anterior, el artículo 198 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala el procedimiento y plazos que el Contratista debe estimar para efectuar una solicitud de ampliación de plazo.

Que, con relación a la anotación en el cuaderno de obra que debe realizar el contratista, se verifica que, conforme a lo informado por la Unidad de Gestión de Inversiones, mediante los asientos de cuaderno de Obra N° 188, 189 y 190 y 420 y 421, el Residente de Obra anota el inicio y fin de la causal, respectivamente, señalando que el sustento de la solicitada ampliación es la presunta **imposibilidad de ejecutar la Cisterna Proyectada CP-02 (V=2500 M3), por necesidad de definición técnica ante incongruencias en el expediente técnico respecto a la cota de la salida de rebose**, determinando la necesidad de prórroga del plazo de ejecución de obra, en aplicación del literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE);

Que, en consecuencia, de conformidad con lo manifestado por el área usuaria de la contratación, se efectuaron las anotaciones correspondientes en el cuaderno de obras respecto al inicio y el final de las circunstancias que a criterio del contratista determinan la ampliación de plazo, sin embargo, la Unidad de Gestión de Inversiones, a través del penúltimo párrafo del apartado III. ANALISIS DE FONDO del numeral 4.3 del Informe N° 0040-2026/VMCS/PASLC/UGI/SUEI–gvargase, precisa que, “(...) en el presente caso, la **Contratista no observó la diligencia mínima exigible en el cumplimiento del procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo. En efecto, la anotación del inicio de la circunstancia que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01 fue efectuada recién el**

06.11.2025, pese a que la partida supuestamente afectada tenía programado su inicio el **12.09.2025**, lo que evidencia una actuación extemporánea e inconsistente con la finalidad del registro en el Cuaderno de Obra. Asimismo, la consulta referida a la necesidad de una definición técnica ante las presuntas discrepancias en la salida de rebose fue formulada recién el **30.10.2025**, cuando razonablemente debió plantearse con anterioridad al inicio de la partida —e incluso con mayor antelación— considerando los plazos en el **artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. En consecuencia, dicha conducta impidió que la Entidad cuente oportunamente con información clara y verificable sobre la afectación alegada, desnaturalizando el sustento de la ampliación de plazo solicitada.”;

Que, sumado a ello, se advierte que el análisis es de competencia exclusiva de la Unidad de Gestión de Inversiones, y al respecto, a través del numeral 5.3 del Informe N° 0040-2026/VMCS/PASLC/UGI/SUEI–gvargase, con relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, concluye señalando que, *“Del análisis realizado por la suscrita en los acápite pertinentes del presente informe, se ha determinado recomendar que la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por noventa y ocho (98) días calendario presentada por el Contratista sea declarada IMPROCEDENTE.”*;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, (...) a) *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)”*, pero lo cual deberá efectuarla dentro del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, es decir *“dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada”*, sin embargo, en el presente caso el área usuaria precisa que, **el Contratista no observó la diligencia mínima exigible en el cumplimiento del procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo**;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del citado Informe Legal N° 0027-2026-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL de fecha 20 de enero de 2026, es de opinión que, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01**, presentada por el Contratista por noventa y ocho (98) días calendario, en el marco del Contrato N° 013-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC – Adjudicación Simplificada N° 001-2024-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 005-2023-PASLC-1, en aplicación de lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento como normatividad aplicable, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y, sus modificatorias realizadas mediante Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 109-2025-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, y las facultades conferidas por el Titular de la entidad mediante el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 02-2026-VIVIENDA-VMCS-PASLC del 08 de enero de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01**, presentada por el Contratista por noventa y ocho (98) días calendario al Contrato N° 013-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280 Y 395 – Distrito de Ventanilla – Provincia del Callao – departamento de Callao”, CUI N° 2309659, presentada por el Contratista **CONSORCIO LIMA NORTE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que los profesionales técnicos de la Entidad que han intervenido en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente Resolución se expide en virtud de la conformidad técnica emitida por la Unidad de Gestión de Inversiones.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO LIMA NORTE** y a la supervisión de la obra **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Administración que, en el marco de sus competencias, realice la publicación de la Resolución en el **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE** y en el **portal web de la Entidad**, dentro del plazo establecido.

Artículo 5.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
LUIS ALBERTO HIDALGO COLQUICOCHA
Ejecutivo de la Unidad de Gestión de Inversiones
Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC